



## NOTA DE ESTUDIO

## ASAMBLEA — 40º PERÍODO DE SESIONES

## COMISIÓN TÉCNICA

## Cuestión 28: Política de seguridad operacional de la aviación y de navegación aérea

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA RELACIONADAS  
CON LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

## RESUMEN

La protección de la información sobre seguridad operacional es fundamental para garantizar su disponibilidad continua, ya que la utilización de esta información para fines distintos a los de mantener o mejorar la seguridad operacional podría impedir la futura disponibilidad de dicha información y por ende produciría un efecto adverso en la seguridad operacional. En las Resoluciones A38-3 y A38-4 de la Asamblea, se encargó al Consejo que, entre otras cosas, tomara las medidas necesarias para asegurarse de que se avanzara significativamente en la elaboración de nuevas disposiciones y/o enmiendas de las existentes, para la protección de la información sobre seguridad operacional, del Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*, el Anexo 19 — *Gestión de la seguridad operacional* y de otros Anexos, según correspondiera, así como en la preparación de textos de orientación conexos. Por lo tanto, el Consejo adoptó nuevas enmiendas de esos dos Anexos y del Anexo 6 — *Operación de aeronaves*, mediante las cuales se disponen medios más prácticos y eficaces para proteger ciertos registros de investigaciones de accidentes e incidentes; datos sobre seguridad operacional, información sobre seguridad operacional y sus fuentes; y registros del registrador de vuelo en operaciones normales.

En esta nota se propone actualizar las Resoluciones A38-3 y A38-4 de la Asamblea para que se reflejen las enmiendas pertinentes de los Anexos 13, 19 y 6.

**Decisión de la Asamblea:** Se invita a la Asamblea a:

- tomar nota de la información que figura en la presente nota;
- adoptar la resolución del Apéndice A sobre la protección de registros de investigaciones de accidentes e incidentes para que sustituya la Resolución A38-3; y
- adoptar la resolución del Apéndice B sobre la protección de los datos e información sobre seguridad operacional recopilados para mantener o mejorar la seguridad operacional, así como de los registros del registrador de vuelo en operaciones normales, para que sustituya la Resolución A38-4.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico de Seguridad operacional.
<i>Implicaciones financieras:</i>	Las actividades mencionadas en esta nota estudio se llevarán a cabo con sujeción a los recursos disponibles en el presupuesto del Programa regular para 2020-2022 y/o con contribuciones extrapresupuestarias.
<i>Referencias:</i>	Anexo 6 — <i>Operación de aeronaves</i> Anexo 13 — <i>Investigación de accidentes e incidentes de aviación</i> Anexo 19 — <i>Gestión de la seguridad operacional</i> <i>Informe de la Decimotercera Conferencia de navegación aérea (AN-Conf/13)</i> (Doc 10115), Corrigendos núms. 1 y 2 y Suplemento núm. 1 <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 6 de octubre de 2016) (Doc 10075)

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1 Las actividades de seguridad operacional de la aviación siempre han dependido del flujo constante de información sobre seguridad operacional. Históricamente, la información que se deriva de los registros de accidentes e incidentes constituye el elemento esencial de las actividades encaminadas a mejorar la seguridad operacional de la aviación. La evolución de la gestión de la seguridad operacional y las nuevas tecnologías de registro han permitido aumentar los tipos de datos e información que se utilizan para mantener o mejorar la seguridad.

1.2 En el 38° período de sesiones de la Asamblea, celebrado en Montreal del 24 de septiembre al 4 de octubre de 2014, se adoptaron las Resoluciones A38-3: *Protección de ciertos registros sobre accidentes e incidentes* y A38-4: *Protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para mantener y mejorar la seguridad operacional de la aviación*, mediante las cuales se encargó al Consejo que, entre otras cosas, tomara las medidas necesarias para asegurarse de que se avanzara significativamente en la elaboración de nuevas disposiciones y/o enmiendas de las existentes, para la protección de la información sobre seguridad operacional, del Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*, el Anexo 19 — *Gestión de la seguridad operacional* y de otros Anexos, según correspondiera, así como en la preparación de textos de orientación conexos.

1.3 Siguiendo las decisiones de la Asamblea, en 2016 el Consejo adoptó enmiendas de los Anexos 13 y 19, así como del Anexo 6 — *Operación de aeronaves*, mediante las cuales se disponen medios más prácticos y eficaces para proteger ciertos registros de investigaciones de accidentes e incidentes; datos sobre seguridad operacional, información sobre seguridad operacional y sus fuentes; y registros de los registradores de vuelo en operaciones normales.

## 2. ANÁLISIS

2.1 En la Decimotercera Conferencia de navegación aérea (AN-Conf/13), celebrada en Montreal del 9 al 19 de octubre de 2018, se recomendó, entre otras cosas, que la OACI actualizaran, para su adopción en el 40° período de sesiones de la Asamblea de la OACI, Resoluciones de la Asamblea relacionadas con la gestión de la seguridad operacional para reflejar la Enmienda 1 del Anexo 19, así como la Enmienda 15 del Anexo 13. Para estos efectos, el Consejo, en la quinta sesión de su 216° período de sesiones, celebrada el 27 de febrero de 2019, pidió a la Secretaria General que tomara las medidas pertinentes en consecuencia.

2.2 La Secretaría examinó todas las Resoluciones de la Asamblea vigentes relacionadas con la gestión de la seguridad operacional. Como resultado del examen, se propone enmendar las Resoluciones A38-3 y A38-4 para que reflejen la Enmienda 15 del Anexo 13, la Enmienda 1 del Anexo 19, así como las Enmiendas 40-B, 34-B y 20-B del Anexo 6, Parte I — *Transporte aéreo comercial internacional — Aviones*, Parte II — *Aviación general internacional — Aviones* y Parte III — *Operaciones internacionales — Helicópteros*, respectivamente.

### 2.2.1 *Protección de ciertos registros sobre accidentes e incidentes*

2.2.1.1 El Consejo adoptó la Enmienda 15 del Anexo 13 el 22 de febrero de 2016, con fecha de aplicación el 10 de noviembre de 2016. La enmienda incluyó disposiciones nuevas y enmendadas sobre la protección de ciertos registros sobre accidentes e incidentes.

2.2.1.2 El objetivo de la protección es mejorar la seguridad operacional de la aviación, salvaguardando el acceso permanente de las autoridades de investigación de accidentes a información esencial durante el transcurso de una investigación, reconociendo que es necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de proteger los registros de investigaciones de accidentes e incidentes y la necesidad de revelarlos o utilizarlos, y que la protección no tiene como finalidad impedir la administración de justicia.

## 2.2.2 *Protección de datos sobre seguridad operacional, información sobre seguridad operacional y sus fuentes*

2.2.2.1 El Consejo adoptó la Enmienda 1 del Anexo 19 el 2 de marzo de 2016 con fecha de aplicación el 7 de noviembre de 2019. La enmienda incluye disposiciones sobre la protección de datos sobre seguridad operacional que son captados por los sistemas de notificación voluntaria u obligatoria de sucesos de seguridad operacional y de la información que se deriva de dichos sistemas, así como de protección de sus fuentes.

2.2.2.2 La protección de datos sobre seguridad operacional, información sobre seguridad operacional y sus fuentes es un habilitador importante de la gestión de la seguridad operacional y es fundamental para garantizar la continua disponibilidad de datos e información sobre seguridad operacional. La utilización de estos datos e información para fines distintos a los de mantener o mejorar la seguridad operacional podría impedir su futura disponibilidad y a su vez produciría un efecto adverso importante en la seguridad operacional.

## 2.2.3 *Protección de registros del registrador de vuelo en operaciones normales*

2.2.2.3 El Consejo adoptó las Enmiendas 40-B, 34-B y 20-B del Anexo 6, Partes I, II y III, respectivamente, el 2 de marzo de 2016, las cuales se aplicarán a partir del 7 de noviembre de 2019.

2.2.2.4 Las enmiendas del Anexo 6 se refieren a la protección y uso de registros del registrador de vuelo en operaciones normales. Algunos elementos clave de las enmiendas comprenden: el reconocimiento de que no existían disposiciones sobre la protección de las grabaciones de los registradores de la voz en el puesto de pilotaje (CVR) ni de los registradores de imágenes de a bordo (AIR) por fuera del alcance del tipo de investigación contemplado en el Anexo 13; y que el uso de dichas grabaciones por parte de los explotadores se limite a fines de gestión de la seguridad operacional, a inspecciones o a casos en los que los registros o sus transcripciones son solicitadas para procesos penales.

## 3. **APOYO DE LA OACI PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES**

3.1 La OACI elaboró textos que proporcionan orientación y asesoramiento a autoridades normativas de la aviación de los Estados, autoridades de investigación de accidentes, proveedores de servicios, legisladores, abogados, fiscales, funcionarios judiciales y otras autoridades competentes sobre la implementación de disposiciones en materia de protección. Los textos de orientación se complementan con conjuntos de material didáctico y sitios web para la aplicación de disposiciones. Los sitios web sirven de repositorio para compartir ejemplos e información sobre leyes y casos que puedan respaldar la aplicación de las disposiciones.

3.2 En el curso de 24 meses, la OACI impartió seis talleres regionales sobre protección de registros de investigaciones de accidentes e incidentes, así como cuatro talleres que incluyeron una sesión sobre la protección de datos sobre seguridad operacional, información sobre seguridad operacional y sus fuentes, que se combinaron con simposios regionales sobre gestión de la seguridad operacional.

#### 4. **CONCLUSIÓN**

4.1 En respuesta a las Resoluciones A38-3 y A38-4 de la Asamblea, el Consejo adoptó enmiendas nuevas de los Anexos 13, 19 y 6, mediante las cuales se disponen medios más prácticos y eficaces para proteger: registros de investigaciones de accidentes e incidentes; datos sobre seguridad operacional, información sobre seguridad operacional y sus fuentes; y registros del registrador de vuelo en operaciones normales.

4.2 Para reflejar las enmiendas antes mencionadas, se proponen dos Resoluciones de la Asamblea en sustitución de las Resoluciones A38-3 y A38-4.

-----

## APÉNDICE A

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA ADOPCIÓN EN EL 40º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

#### **28/xx: Protección de ciertos registros de investigación de accidentes e incidentes**

*Considerando* que el objetivo primordial de la Organización sigue siendo velar por la seguridad operacional de la aviación civil internacional en el mundo;

*Considerando* que es indispensable que se reconozca que el objetivo de la investigación de accidentes e incidentes no es atribuir culpas o responsabilidades;

*Reconociendo* que es indispensable que toda la información pertinente se ponga a disposición de ~~los investigadores~~ las autoridades de investigación de accidentes para facilitar el establecimiento de las causas y los factores que contribuyen a que ocurran los accidentes e incidentes a fin de que puedan adoptarse medidas preventivas;

*Reconociendo* que la prevención de accidentes es indispensable para salvaguardar la confianza en el transporte aéreo;

*Reconociendo* que la atención del público continuará concentrándose en las actividades de investigación de los Estados, incluyendo peticiones para tener acceso a la información relativa a accidentes e incidentes;

*Reconociendo* que la protección de ciertos registros de accidentes e incidentes, ~~respecto a un uso inadecuado~~ para que no se utilicen con fines distintos a los de investigar accidentes e incidentes, es indispensable para ~~asegurar~~ garantizar que se continúe facilitando toda la información pertinente a ~~los investigadores~~ las autoridades de investigación de accidentes en las futuras investigaciones;

*Reconociendo* que el uso de la información obtenida de las investigaciones de accidentes para procedimientos disciplinarios, civiles, administrativos y penales no es, en general, un medio para mantener o mejorar la seguridad operacional;

*Reconociendo* que las medidas adoptadas hasta el momento para ~~asegurar~~ garantizar la protección de ciertos registros de accidentes e incidentes quizá no sean suficientes, y tomando nota de que la OACI ha publicado ~~orientación jurídica y de otra índole para ayudar a los Estados a este respecto~~ disposiciones nuevas o enmendado las existentes para la protección de registros de investigaciones de accidentes e incidentes que figuran en el Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*;

*Reconociendo* ~~que la orientación jurídica del Adjunto E al Anexo 13 y la del Adjunto B al Anexo 19 seguirá asistiendo a muchos Estados en crear y aplicar medios para proteger ciertos registros de accidentes e incidentes de un uso inapropiado~~ la necesidad de incorporar en las leyes nacionales la protección de registros de investigaciones de accidentes e incidentes del Anexo 13 para dar fundamento jurídico a la administración de la prueba de equilibrio llevada a cabo por las autoridades competentes que designen los Estados miembros;

~~Considerando~~ que es necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de proteger la información sobre seguridad operacional y la necesidad de administrar debidamente la justicia, y que el nivel de protección debería corresponder a la naturaleza de la información que cada fuente genere y al fin perseguido al divulgar la información los registros de investigaciones de accidentes e incidentes y la necesidad de revelarlos o utilizarlos, y que esa protección no tiene como finalidad impedir la administración de justicia; y

~~Consciente~~ de que las autoridades encargadas de investigar los accidentes y las autoridades de aviación civil reconocieron la necesidad de que la OACI estudie más a fondo cómo proteger la información sobre seguridad operacional; y sólo pueden dar protección a ciertos registros de las investigaciones que están bajo su custodia o control; y

~~Reconociendo~~ que el Grupo especial sobre protección de la información sobre seguridad operacional, establecido de acuerdo con las recomendaciones de la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional de 2010 y en respuesta a la Resolución A37-2, promulgó, para someterla a examen, una serie de resultados y recomendaciones respecto al uso y protección apropiados de la información sobre seguridad operacional;

*La Asamblea:*

1. ~~Exhorta~~ a los Estados miembros a reafirmar su compromiso de proteger los registros de investigaciones de accidentes e incidentes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 13;

2. ~~Insta~~ a los Estados miembros a ~~continuar examinando~~ examinar y, si es necesario, a adaptar sus leyes, reglamentos y políticas para proteger ciertos los registros de investigaciones de accidentes e incidentes en cumplimiento del párrafo 5.12 y el Apéndice 2 del Anexo 13, a fin de reducir los impedimentos a las investigaciones de accidentes e incidentes, ~~teniendo en cuenta la orientación jurídica para la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, publicada por la OACI~~ y garantizar que las autoridades de investigación de accidentes dispongan de manera continua de toda la información pertinente; y

2. ~~Encarga~~ al Consejo que, teniendo en cuenta los resultados y recomendaciones del Grupo especial sobre protección de la información sobre seguridad operacional y la labor ulterior que se llevará a cabo con base en esos resultados y recomendaciones, tome las medidas necesarias para asegurarse de que se logre avanzar significativamente en la elaboración de nuevas disposiciones del Anexo 13, de otros Anexos, según corresponda, y/o enmiendas de las existentes, así como de textos de orientación conexos, antes del próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea; y

3. ~~Declara~~ que esta resolución sustituye a la Resolución A37-2 A38-3.

---

## APÉNDICE B

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA ADOPCIÓN EN EL 40º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

**28/xx: ~~Protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para mantener y mejorar la seguridad operacional de la aviación~~ Protección de los datos e información sobre seguridad operacional recopilados para mantener o mejorar la seguridad operacional, así como de los registros del registrador de vuelo en operaciones normales**

*Considerando* que el objetivo primordial de la Organización sigue siendo garantizar la seguridad operacional de la aviación civil internacional en el mundo entero;

*Reconociendo* la importancia de la libre comunicación de la información sobre seguridad operacional entre los participantes en el sistema de aviación;

*Recordando* que las disposiciones del Anexo 19 — *Gestión de la seguridad operacional* contemplan la protección de datos e información sobre seguridad operacional recopilados para mantener o mejorar la seguridad operacional, así como de sus fuentes;

*Reconociendo* que la protección ~~contra el uso inapropiado~~ de los datos sobre seguridad operacional, la información sobre seguridad operacional y sus fuentes es fundamental para ~~asegurar~~ garantizar la su continua disponibilidad de toda información pertinente sobre seguridad operacional, a fin de poder tomar ~~medidas preventivas adecuadas y oportunas~~, ya que la utilización de datos e información sobre seguridad operacional para fines distintos a los de mantener o mejorar la seguridad operacional podría impedir la futura disponibilidad de dichos datos e información y a su vez producir un efecto adverso en la seguridad operacional;

*Considerando* que es necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de proteger los datos sobre seguridad operacional, la información sobre seguridad operacional y sus fuentes para mantener o mejorar la seguridad operacional y la necesidad de administrar debidamente la justicia;

*Tomando nota* de que los registros del registrador de vuelo y sus transcripciones se introdujeron para apoyar las investigaciones de accidentes e incidentes;

*Considerando* que las disposiciones del Anexo 6 — *Operación de aeronaves* contemplan la protección de los registros del registrador de vuelo o sus transcripciones en operaciones normales;

*Consciente* de la importancia de proteger los registros del registrador de vuelo o sus transcripciones en operaciones normales, fuera de lo contemplado en las investigaciones del Anexo 13;

*Preocupada* ~~por la tendencia a utilizar la información sobre seguridad operacional para la adopción de medidas disciplinarias y punitivas de observancia y para ser admitida como prueba en procedimientos judiciales~~ de que los datos e información sobre seguridad operacional y los registros del registrador de vuelo o sus transcripciones en operaciones normales puedan ser utilizados para otros fines —por ejemplo, para procedimientos disciplinarios, civiles, administrativos y penales— distintos de aquellos para los que fueron recopilados;

~~Tomando nota de la importancia de un entorno equilibrado en donde no se sancionen los actos del personal de operaciones acordes con su experiencia y formación, pero tampoco se toleren la negligencia grave ni las transgresiones intencionales que, para la notificación de sucesos de seguridad operacional, es de importancia fundamental que exista un entorno favorable en el que los empleados y el personal de operaciones puedan tener confianza en que al notificar dichos sucesos sus acciones u omisiones, acordes con su experiencia y formación, no sean castigadas; y~~

~~Consciente de que la utilización de información sobre seguridad operacional para otros fines no relacionados con la seguridad operacional podría disuadir de suministrar tal información, y tener efectos perjudiciales para la seguridad operacional de la aviación;~~

~~Considerando que es necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de proteger la información sobre seguridad operacional y la necesidad de administrar debidamente la justicia, y que el nivel de protección debería corresponder a la naturaleza de la información que cada fuente genere y al fin perseguido al divulgar la información;~~

~~Reconociendo que los avances tecnológicos han hecho posibles nuevos sistemas de recopilación, tratamiento e intercambio de datos sobre seguridad operacional, permitiendo contar con múltiples fuentes de información sobre seguridad operacional que son esenciales para mantener y mejorar la seguridad operacional de la aviación pueden ampliar los tipos de registros y los datos e información sobre seguridad operacional que pueden captar los sistemas de notificación de sucesos de seguridad operacional y los registradores de vuelo;~~

~~Tomando nota de que las leyes internacionales vigentes, así como las leyes, reglamentos, políticas y prácticas nacionales de muchos Estados, podrían no ser totalmente adecuados para proteger la información sobre seguridad operacional contra el uso indebido;~~

~~Tomando nota de que la OACI ha publicado y sigue elaborando orientación jurídica con el propósito de asistir a los Estados en la promulgación de sus leyes y reglamentos nacionales y en la introducción de políticas y prácticas de apoyo, a fin de proteger la información obtenida de los sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, permitiendo al mismo tiempo la administración apropiada de la justicia;~~

~~Reconociendo que la orientación jurídica del Adjunto E al Anexo 13 y la del Adjunto B al Anexo 19 seguirá asistiendo a muchos Estados a crear y aplicar medios para proteger la información obtenida valiéndose de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional;~~

~~Consciente de que las autoridades de aviación civil reconocieron la necesidad de que la OACI siga estudiando la cuestión de la protección de la información sobre seguridad operacional; y~~

~~Reconociendo que el Grupo especial sobre protección de la información sobre seguridad operacional, establecido de acuerdo con las recomendaciones de la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional de 2010 y en respuesta a la Resolución A37-3, promulgó, para someterla a examen, una serie de resultados y recomendaciones respecto al uso y protección apropiados de la información sobre seguridad operacional;~~

*La Asamblea:*

1. *Exhorta* a los Estados miembros a reafirmar su compromiso de proteger los datos y la información sobre seguridad operacional recopilados para mantener o mejorar la seguridad operacional, así como sus fuentes;
2. *Insta* a los Estados miembros a proteger los registros del registrador de vuelo o sus transcripciones en operaciones normales, fuera de lo contemplado en las investigaciones del Anexo 13;
13. *Insta* a todos los Estados miembros a que continúen examinando su legislación vigente y la ajusten, según sea necesario, o promulguen leyes y reglamentos e introduzcan políticas y prácticas de apoyo que protejan la información obtenida de todos los sistemas pertinentes de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, basándose, en la medida de lo posible, en las directrices jurídicas y de otra índole elaboradas por la OACI y políticas para proteger los datos y la información sobre seguridad operacional y sus fuentes, así como los registros del registrador de vuelo o sus transcripciones en operaciones normales;
2. — *Insta* al Consejo a que coopere con los Estados miembros y las organizaciones internacionales correspondientes respecto a la elaboración y aplicación de orientación, teniendo en cuenta los resultados y recomendaciones del Grupo especial sobre protección de la información sobre seguridad operacional y la labor ulterior que se llevará a cabo con base en esos resultados y recomendaciones, para apoyar el establecimiento de sistemas de notificación de seguridad operacional eficaces, y el logro de un entorno equilibrado en que la información útil obtenida de todos los sistemas pertinentes de recopilación y procesamiento de datos sea fácilmente accesible, respetando al mismo tiempo los principios de administración de justicia y libertad de información;
3. — *Encarga* al Consejo que tome las medidas necesarias para asegurarse de que se perfeccionen las normas y métodos recomendados de la OACI del Anexo 19, de otros Anexos, según corresponda, y los textos de orientación sobre la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional (SDCPS), teniendo en cuenta los resultados y recomendaciones del Grupo especial sobre protección de la información sobre seguridad operacional y la labor ulterior que se llevará a cabo con base en esos resultados y recomendaciones, con la intención de garantizar la disponibilidad continua de la información sobre seguridad operacional necesaria para la gestión, el mantenimiento y el mejoramiento de dicha seguridad, teniendo en cuenta la interacción necesaria entre las autoridades de seguridad operacional y judiciales en el contexto de una cultura de información abierta; y
4. *Encarga* a la Secretaria General que siga proporcionando apoyo a los Estados para que apliquen los marcos de protección contemplados en los Anexos 6 y 19; y
45. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A37-3-A38-4.